

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del IV Trimestre del año fiscal 2006, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 042-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, sábado 14 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban sus Titulares por la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 183-2005-EF, establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006";

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 090-2006-EF, 138-2006-EF y 179-2006-EF se ha modificado el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los Trimestres I, II y III del año fiscal 2006, quedando por aprobarse el correspondiente al IV Trimestre del citado año fiscal;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del IV Trimestre del año fiscal 2006, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28880 - Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 183-2005-EF y los artículos 24 y 26 de la Directiva Nº 004-2006-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 056-2005-EF/76.01.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprueba Formalización de Crédito Suplementario

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2006, la formalización de los Créditos Suplementarios del IV Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 735 081,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

Fuentes de Financiamiento

09 Recursos Directamente Recaudados	48 869 494,00
11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 137 000,00
12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	3 932 720,00
13 Donaciones y Transferencias	65 795 867,00

TOTAL INGRESOS

119 735 081,00

(En Nuevos Soles)

EGRESOS

Categorías del Gasto

5 Gastos Corrientes	50 487 512,00
6 Gastos de Capital	68 863 592,00
7 Servicio de la Deuda	383 977,00

TOTAL EGRESOS

119 735 081,00

Artículo 2.- Desagregado del Crédito Suplementario

El desagregado del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción

Anexo

Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento.

Anexo N° I

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto

Anexo N° II

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos

Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto - Recursos Públicos

Anexo N° III

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto - Recursos Directamente Recaudados

Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Interno

Anexo N° III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

Anexo N° III-3

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico de Gasto - Donaciones y Transferencias

Anexo N° III-4

Artículo 3.- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto de Apertura considerado en el Crédito Suplementario

Las Entidades que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2006, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, el desagregado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (05) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Piura, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

[Enlace Web: Anexos PDF.](#)